



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00066– 00

Asunto : 1) resuelve solicitud de pagador
2) requiere pagador

Armenia, 23 enero 2024.

- 1) Respecto la petición presentada por el pagador Colpensiones (Doc.025) mediante oficio 2023_18173668, donde solicitan actualizar información del proceso en el Banco Agrario; se tiene que, revisada la respuesta inicial emitida por Colpensiones menciona que se otorgó aplicación a la medida decretada así:

En respuesta a su petición relacionada con: “(...) El embargo y consiguiente retención (...)” Comedidamente le informo que para la nómina del mes de julio de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 50% a las mesadas pensionales ordinarias y adicionales de los señores JOSE DANEY GONZALEZ GALLEGO y JAIRO ARROYAVE RESTREPO identificados con las cc Nos. 9776328 y 7534202 a favor de la Cooperativa COOMUNIDAD identificada con el NIT 804.015.582-7, decretada al interior del proceso 63-001-40-03-003-00066-00 y comunicada mediante el oficio de fecha 24 de marzo de 2023, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial 630012041003 del Banco Agrario de Colombia a disposición de su Despacho.

(...)

Observándose que dicha entidad cito de manera errónea el radicado del expediente en dicho documento por cuanto menciona el radicado:

63-001-40-03-003-00066-00.

Cuando lo correcto es:

63-001-40-03-003-2023-00066-00.

Por lo que se procede a recordarle al pagador que los depósitos se deben seguir constituyendo de la siguiente manera y tal como fue dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (doc. 009):

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00066- 00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad”

Identificación:

Nit. 804.015.582-7

4. Demandados:

4.1 Nombre:

José Daney González Gallego
Jairo Arroyave Restrepo

Identificación:

c.c. 9.776.328

c.c 7.534.202

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Seguidamente en cuanto a que se informe la limitación de la medida cautelar de embargo, se comenta que el Juzgado informará al pagador cuando la obligación se encuentre saldada, solicitando así el levantamiento de la medida que recaer sobre el salario del ejecutado.

- 2) En atención a las solicitudes que anteceden elevadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc.023) y de conformidad a que no obran depósitos constituidos por descuentos al ejecutado Jairo Arroyave Restrepo con c.c. 7.534.202 se requiere al pagador Colpensiones, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente providencia, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de marzo de 2023 (doc.009), medida que fue comunicada mediante oficio 0262 del 27 de marzo de 2023 (doc. 010).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00066- 00.

3. Demandante:

- a. Nombre:

Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad”

Identificación:

Nit. 804.015.582-7

4. Demandados:

- a. Nombre:

José Daney González Gallego

Jairo Arroyave Restrepo

Identificación:

c.c. 9.776.328

c.c 7.534.202

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 enero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8acbad01c578ed9f95991905cca0aebad55dc5e786a5afe5d8cafd862af5532**

Documento generado en 23/01/2024 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>